

Recomendaciones para la inclusión del principio de igualdad y no discriminación y la prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de la alerta amarilla y la posibilidad de la apertura de albergues temporales

“El riesgo es una construcción sociocultural, todas y todos estamos igualmente propensos a los desastres naturales, pero NO SOMOS IGUALES DE VULNERABLES”.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), como institución rectora de la efectiva aplicación de la Normativa Nacional para la Igualdad Sustantiva en El Salvador, ante la **ALERTA AMARILLA** decretada el 27 de mayo de 2020, por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres dependencia del Ministerio de Gobernación; por la probabilidad de una onda tropical que tendrá influencia con mayor énfasis en los días sábado 30, domingo 31 y lunes 1 de junio, en el Territorio Salvadoreño y que puede propiciar posibles situaciones de vulnerabilidad en el territorio nacional, pero sobre en las zonas costeras y la cadena volcánica del país, y ante la posibilidad de afectación a la población y posible apertura de albergues temporales, el ISDEMU tomando como base el **MARCO JURÍDICO NACIONAL**, que establece en:

- ***La Constitución de la República de 1983:*** “El derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo a la propiedad y posesión y el derecho de toda la persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, y específicamente el principio de igualdad”.
- ***Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de El Salvador artículo 20*** define: El Plan de Protección Civil, Prevención y Mitigación e Desastres tiene como objeto “Definir las acciones de Estado y de la sociedad civil para el manejo de riesgos, el estudio de vulnerabilidad, existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres.”

- ***Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*** define en el: **Artículo 13.** “Funciones y atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer,” en los literales a y g., que el instituto deberá:
- a) Presentar propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para al Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - ...g) Efectuar evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la presente ley.
- **Y en el Art. 32, de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres: De la igualdad en las Políticas Ambientales.**

Las instituciones de Estado competentes en materia de protección ambiental, deberán tomar en cuenta dentro de sus políticas los efectos socio ambiental que generan un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, y adoptarán e incorporarán a los siguientes lineamientos:

- a) *Establecer criterios que velan por la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso, manejo y control de recursos naturales y del ambiente.*
- b) *Garantizar que, en la formulación y ejecución de los procesos de formación, control, protección y en el manejo de los recursos naturales, el ambiente, la biodiversidad y los impactos del cambio climático, se respete la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres en relación a los hombres en el acceso y participación en tales procesos.*
- c) *Desarrollar estadísticas e indicadores con enfoque de género, sensibles a la gestión ambiental y el impacto de las políticas a la gestión ambientales en la vida de mujeres y hombres.*

Promover financiamiento para proyectos administrados o coadministrador por mujeres, en proyectos de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales que alivien la carga de trabajo de las mujeres y la pobreza de las familias

*En esta lógica, **El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU**, a través de la Oficina Departamental en Ahuachapán y en cumplimiento a las atribuciones que le asigna la Normativa Nacional e Internacional de Género, solicita que la Comisión*

Departamental de Protección Civil; tome en consideración las siguientes **RECOMENDACIONES**, trasladándolas, además, **a las diferentes Comisiones Municipales y comunales de Protección Civil:**

1. Que en concordancia con el **artículo 22 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, que asigna las Responsabilidades del Ministerio de Gobernación, entre las cuales destaca en su literal “...b)” que “...**El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres**, “..deberá garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres, se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad de género y las necesidades propias de su sexo, para lo cual se deberán incorporar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, en el Plan Nacional de Protección Civil y Mitigación de desastres.

Entre otras, podrán adoptarse las medidas siguientes:

1. Establecer espacios físicos segregados de hombres y mujeres para prevenir situaciones de violencia.
 2. Atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres.
2. Que, como dependencia del Estado, la **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en el Art. 14**. “Establece la necesidad de desagregar por sexo y edad las estadísticas generadas por las instituciones...”, y en el marco de la emergencia por lluvias, todas aquellas estadísticas necesarias para el control, manejo y monitoreo de los albergues
3. Que la **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece en su artículo 9** que “... En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas,

procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género”, Incorporando de manera progresiva el principio de transversalidad de género en los planes Departamentales y Municipales de las comisiones de Protección Civil, lo que permitirá reconocer las desigualdades y discriminaciones existentes entre hombres y mujeres, y una efectiva toma de decisiones para la implementación de los planes

4. Promover la participación activa de las personas referentes institucionales que conformar la Comisiones Departamentales, así como el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en el Art. 12.- de la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES**

Así mismo, es de vital importancia:

5. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en el manejo de los recursos, y en la conducción y funcionamiento de los albergues, evitando la reproducción de roles estereotipados que recargan el trabajo reproductivo y del cuidado en las mujeres y niñas y que generan una doble o triple jornada,
6. Contar con fichas diagnosticas que permitan identificar las condiciones específicas de las mujeres según edades y condiciones de salud
7. Promover la creación del Comité de Prevención de Violencia contra las mujeres y NNA¹.
8. Facilitar el acceso seguro y confidencial a la salud sexual y salud reproductiva, dentro de los albergues, garantizando el seguimiento a los controles de planificación familiar, prenatales o posparto, entre otros.
9. Identificar e informar a las personas en condición de albergadas sobre los lugares de riesgo al interno o externo del albergue, así como las medidas para prevenir que la violencia ocurra (mapa de riesgos, directorio de teléfono de emergencia, entre otros).²

¹ Guía práctica para la planificación, montaje y coordinación de Albergues Temporales, Pp. 35

² Ídem. Pp. 37

10. Gestionar con las instituciones garantes de derechos, material informativo sobre la violencia hacia las mujeres, sus tipos y modalidades, ruta de atención a la violencia contra las mujeres, para ser colocado dentro de los albergues
11. Promover la separación de letrinas, baños y espacios para mujeres y hombres o asegurar la vigilancia de los mismos para prevenir situaciones de violencia.
12. Integrar en actividades educativas o provisión de otros espacios especialmente adaptados para mujeres, a la mayor brevedad posible.
13. Identificar estrategias para atender las necesidades especiales de las mujeres en lo referido a productos no alimenticios³ e higiene personal y planificar manera segura de distribución
14. Exclusión de potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres
15. Establecer espacios físicos de descanso nocturno segregados para sexo, o por familia con el objetivo de prevenir situaciones de violencia en cualquiera de sus 7 tipos.
16. Garantizar la Atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres.
17. Incorporar en los planes de albergue medidas como la Exclusión de los de potenciales personas agresoras, que muestren conducta de violenta, hostigamiento y acoso hacia las mujeres, NNA, o que tenga antecedentes de hechos de violencia contra las mujeres.
18. Establecer procedimientos administrativos para la entrega equitativa de recursos acorde a las responsabilidades y necesidades que afrontan las mujeres.
19. En caso de identificar un hecho de Violencia contra las Mujeres, referir y/o solicitar apoyo con las instituciones pertinentes para su atención y orientación siendo estas ISDEMU, PNC, FGR, PGR,
20. Garantiza el acceso a la información a mujeres y hombres.
21. Monitorear las tareas de seguridad en el albergue y para garantizar espacios seguros para la mujer y prevenir delitos relacionados a la libertad sexual.

³ Idem.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

Ahuachapán 29 de Mayo de 2020.

